



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 10 001 2020 00294 00
Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS Verbal Sumario N° 5
Juez	CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
Demandante	ÁLVARO ARDILA NIÑO
Demandado	ÁLVARO NIÑO CASTELLANOS
Sentencia	N° 136 de 2023.
Decisión	Se accede a las pretensiones de la demanda y se nombra persona de apoyo.

I. INTRODUCCIÓN.

El señor ÁLVARO ARDILA NIÑO, en calidad de sobrino presenta demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS en contra del señor ÁLVARO NIÑO CASTELLANOS, como titular del acto jurídico, para que se le imprimiera el trámite establecido en la Ley 1996 de 2029, en armonía con los artículos los artículos 368 y siguientes, en armonía con el artículo 390 del C. G. del P.

II. ANTECEDENTES

A). HECHOS

El señor ALVARO NIÑO CASTELLANOS, le fue diagnosticada la enfermedad de Alzheimer hace aproximadamente 5 años y desde entonces ha requerido de una ayuda para su cuidado personal y las distintas actividades diarias.

El señor ALVARO NIÑO CASTELLANOS, dentro de su diagnóstico se

encontraba estable, pero a medida que fue avanzando el tiempo su enfermedad también lo HIZO, por lo que el señor ALVARO ARDILA NIÑO, fue quien se encargó de manejar sus asuntos, entre ellos la administración de sus bienes y el manejo de la tarjeta debito a la cual llega el pago de la pensión del señor ALVARO NIÑO,

Desde entonces se ha venido forjando una relación de confianza dentro de la cual el señor ALVARO NIÑO CASTELLANOS, ha venido siendo respaldado y apoyado por su sobrino ALVARO ARDILA NIÑO, quien es la persona que ha venido manejando sus recursos.

Debido al avance de la enfermedad del señor ALVARO NIÑO CASTELLANOS, sus familiares optaron por buscar la casa de cuidado "Sendero de Vida y Amor Hogar Geriátrico", ubicado en el barrio la Castellana de Medellín, con el objetivo de que fuera atendido por personas capacitadas y su calidad de vida mejorara.

EL señor NIÑO CASTELLANOS, posee un bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 300-120344 y 300-120310, apartamento 301 y garaje N° 2, en la ciudad de Bucaramanga, Santander. El apartamento, los cánones de arrendamientos del mismo y la cuanta de ahorros N° 001304740200040961, del banco BBVA, son administradas por su sobrino ALVARO ARDILA NIÑO, quien destina los recursos para el mantenimiento del inmueble y para los gastos personales de su tío.

De acuerdo con lo expuesto, se hace necesario que el señor ALVARO NIÑO CASTELLANOS, cuente con una persona que se encargue de su cuidado personal y a su vez que le ayude y asesore el momento de realizar cualquier acto jurídico, así como también lo asista en las labores administrativas de su bien inmueble, cuenta bancaria, ya que por su enfermedad de Alzheimer y su avanzada edad se le dificulta desempeñarlo.

El señor ALVARO ARDILA NIÑO, como sobrino del señor ALVARO NIÑO CASTELLANOS cuenta con la confianza suficiente y con las capacidades para asumir el rol de apoyo judicial de su tío, pues conoce de manera cercana sus necesidades y sus deseos para poder administrar sus bienes y orientarlo en los diferentes actos que vaya a realizar.

B) PRETENSIONES

Que se declare como persona de apoyo del señor ALVARO NIÑO CASTELLANOS, al señor ALVARO ARDILA NIÑO, quien además de ser su sobrino, tiene una gran relación de confianza y amistad, debido a su parentesco, ya que ha sido él que se ha encargado de ayudarlo tanto en su cuidado como en los trámites personales y comerciales desde el momento en que su tío llegó a la ciudad hace aproximadamente 3 años, tiempo en el cual permaneció conviviendo con su sobrino y más aún al momento de ser internado en la casa de cuidado " Sendero de Vida y Amor Hogar Geriátrico" .

Que se nombre al señor ALVARO ARDILA NIÑO, para velar por el cuidado personal del señor ALVARO NIÑO CASTELLANOS, además, para que realice el cobro de la pensión, manejar y administrar la cuenta de ahorros N° 001304740200040961, del banco BBVA, donde se le consigna la pensión, para la administración el bien inmueble, con matrícula inmobiliaria N° 300-120344 y 300-120310, apartamento 301 y garaje N° 2, en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

Parta establecer un fideicomiso civil a favor de cada uno de los hermanos del señor ALVARO NIÑO CASTELLANOS, sobre el bien inmueble, con matrícula inmobiliaria N° 300-120344 y 300-120310, apartamento 301 y garaje N° 2, Edificio Prieto, calle 22# 18-65/53, en la ciudad de Bucaramanga, Santander, esto con el fin de garantizar el derecho a la propiedad privada y libre disposición, pues ha sido la

petición del tío en varias ocasiones, satisfaciendo su deseo.

C) HISTORIA PROCESAL

Reunido los requisitos legales por auto del 17 de noviembre de 2021, se admitió la demanda, y se ordenó la valoración de apoyos.

El 1 de diciembre de 2021, se le notificó la demanda al titular del acto jurídico señor AVARO NIÑO CASTELLANOS, y, teniendo en cuenta que se encontraba imposibilitado para ejercer su capacidad legal y manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, se procedió por auto del 1 de junio de 2022, a nombrar un curador Ad Litem para representar al demandado.

El curador Ad litem, fue notificado el día 23 de junio de 2022, contestando la misma en el término legal, manifestando no oponerse a la demanda ni al informe de valoración de apoyo.

Por auto del 27 de julio de 2022, se da traslado al curador Ad Litem y al Ministerio Público del informe de valoración de apoyo realizado al señor ALVARO NIÑO CASTELLANOS.

Por auto del 24 de agosto de 2022, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G del P.

El 27 de octubre de 2022, se lleva a cabo la audiencia, con la comparecencia del demandante, el titular del acto jurídico, la testigo citada, la apoderada del demandante, la Curadora Ad Litem y el Señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho. Audiencia en la cual se decretaron pruebas de oficio documentales.

En la misma diligencia se escucharon los alegatos de conclusión de la apoderada de la parte Demandante, la curadora del pasivo y el

Ministerio Público.

D) PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el señor **ÁLVARO NIÑO CASTELLANOS**, requiere de la adjudicación de apoyo formal en la toma de decisiones para la celebración de algún acto o actos jurídicos y de ser así, quién sería la persona que mejor podría cumplir con esta función.

III. CONSIDERACIONES

Con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, las personas con discapacidad tienen capacidad legal en igualdad de condiciones. Solo en algunas situaciones requieren la adjudicación de apoyo para la realización de algunos actos jurídicos que deberán estar plenamente determinados. Similar acontecer se presentaba con las personas declaradas con inhabilidad negocial, consideradas incapaces solo para ciertos actos jurídicos, en los que era necesario nombrarles un consejero y ahora, lo procedente es adjudicarles un apoyo.

Empero, es de anotar que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad acoge un modelo social de discapacidad, según el cual no es entendida como una enfermedad o condición que deba ser curada, sino que la discapacidad es generada debido a las barreras sociales que les impiden ejercer libremente sus derechos y libertades, y a las cuales se deben enfrentar día a día las personas con diferencias físicas o cognitivas. Esto implica la adecuación de soluciones a las necesidades particulares de estas personas.

Ahora bien, la Ley 1996 de 2019, establece entre sus principios:

“La Dignidad. En todas las actuaciones se observará el respeto por la dignidad inherente a la persona con discapacidad como ser humano.

La Autonomía. En todas las actuaciones se respetará el derecho de las personas a auto determinarse, a tomar sus propias decisiones, a equivocarse, a su independencia y al libre desarrollo de la personalidad conforme a la voluntad, deseos y preferencias propias, siempre y cuando estos, no sean contrarios a la Constitución, a la ley, y a los reglamentos internos que rigen las entidades públicas y privadas.”

En tal sentido, su artículo 6° de la norma referida, se establece que:

“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona...”

De acuerdo a lo mencionado, se hace necesario precisar que los apoyos a que se hace mención, se refieren a los tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal ya sea en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos, sus consecuencias, y en la manifestación de la voluntad y preferencias personales. (Numeral 4°, artículo 5° de la Ley 1996 de 2019).

De lo anterior se desprende, según el numeral 5° del mismo canon que los apoyos formales:

“Son aquellos apoyos reconocidos por la presente ley, que han sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la legislación nacional, por medio de los cuales se facilita y garantiza el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de una voluntad expresada de manera anticipada, por parte del titular del acto jurídico determinado.”

Con respecto a los requisitos para asumir el cargo de persona de apoyo el artículo 44 expone:

“1. Ser una persona natural mayor de edad o una persona jurídica.

2. Cuando la designación derive de un acuerdo de apoyos o una directiva anticipada, la simple suscripción y el agotamiento de las formalidades del mismo, cuando sean del caso, implicará que el cargo de persona de apoyo ha sido asumido.
3. Cuando la designación derive de un proceso de adjudicación de apoyos, la posesión se hará ante el juez que hace la designación. “

Para el caso concreto, se tiene que el señor ALVARO ARDILA NIÑO en este proceso solicita se le nombre como persona de apoyo de su tío el señor Álvaro Niño Castellanos, para velar por el cuidado personal del señor NIÑO CASTELLANOS, además, para que realice el cobro de la pensión, manejar y administrar la cuenta de ahorros N° 001304740200040961, del banco BBVA, donde se le consigna la pensión, para la administración el bien inmueble, con matrícula inmobiliaria N° 300-120344 y 300-120310, apartamento 301 y garaje N° 2, en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

El 29 de abril de 2022, el Instituto de Capacitación Los Álamos, remitió mediante correo electrónico informe de valoración de apoyos efectuado al señor ALVARO NIÑO CASTELLANOS, de que trata el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, que al referirse si la persona evaluada se encuentra o no absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato posible concluye:

“El señor Álvaro Niño Castellanos, presenta un trastorno neurocognitivo mayor (demencia en la enfermedad de Alzheimer) que limita significativamente su capacidad para manifestar su voluntad y preferencias, por lo cual requiere apoyo extenso en la satisfacción de sus necesidades siendo el personal del hogar para el cuidado del adulto mayor quienes interpretan permanentemente sus necesidades, deseos, preferencias y voluntad.

- *A nivel de lenguaje comprensivo, responde al llamado por el nombre, muestra conservada la capacidad de seguir un orden de acción concreta con apoyo y realizar el uso de objetos cotidianos- Por su parte evidencia déficit para discriminar palabras, denominar, describir y argumentar sobre situaciones de su vida. Considerando lo anterior, su proceso comprensivo genera limitaciones para analizar,*

razonar y solucionar problemas, por tanto, requiere apoyo en su día a día para garantizar su salud, seguridad y bienestar.

...basados en esta caracterización del lenguaje, el señor Álvaro presenta un deterioro comunicativo como de sus habilidades cognitivas, por lo cual, si bien logra expresar necesidades y responder a interrogatorios sencillos, su capacidad para participar efectivamente en conversaciones y argumentar se ve alterada. Por tanto, requiere acompañamiento para de sus necesidades, además de apoyo para facilitar su expresión de gustos e interpretar por parte de sus familiares y/o cuidadores de su voluntad y decisiones futuras.

. Presenta alteración en su capacidad para orientarse en tiempo, lo que le impide ubicarse en año, mes, día, fecha y periodos del día.

. Presenta alteración en su capacidad para orientarse en espacio, lo que le impide ubicarse en barrio, departamento y lugar, evoca la época de su vida en que residió en Bucaramanga, no logra conocer los espacios en los que habita y participa, dentro y fuera de su vivienda actual.

. Presenta alteración en su capacidad de comprensión de lo que ocurra a su alrededor, suele pedir indicación de las acciones a realizar en cada momento del día, verbaliza que se siente desorientado, por tanto, requiere supervisión y orientación permanente en su cotidianidad.

. Presente alteración en su lenguaje principalmente comprensivo, en el que influye además la disminución de su audición y al agotamiento ante el esfuerzo cognitivo que presenta para él el proceso de valoración..." ,

Con respecto a la red de apoyo familiar y personas de apoyo los profesionales concluyen:

"Se valora positivo que decidieron en cabeza del señor Álvaro Niño, brindar los apoyos que requiere para esta etapa de su vida, dada su condición diagnóstica, basado su apoyo y decisiones en promover buenas condiciones de bienestar, calidad de vida y garantía de sus derechos.

A nivel familiar y mediante acuerdos entre la señora Flor Elvira, , sus hermanos y su hijo decidieron que la persona idónea para realizar el proceso de adjudicación de apoyo lo realizará el señor Álvaro Ardila

Niño, quien tomara todas las medidas adecuadas y efectivas para garantizar el ejercicio de la capacidad legal, usadas para impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de su tío(Álvaro Niño Castellanos) persona natural del acto jurídico."

Por último, con respecto a las decisiones o acto jurídico que requiere de apoyo expone el informe lo siguiente:

"Patrimonio: Administrar bienes. Manejo de dinero y pensiones. Toma de decisiones económicas. Gestiones bancarias.

Familia, Cuidado persona y vivienda: decidir dónde y con quien y como vivir. Contratar gestionar y supervisar servicios asistencia y cuidado personal.

Salud: Solicitar servicios de salud. Solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos.

Acceso a la justicia: Representación jurídica. Desarrollo procesos judiciales y extrajudiciales."

Se recibió en audiencia el interrogatorio al señor ALVARO ARDILA NIÑO, dice que el interés del proceso es porque su mamá se hizo cargo de su tío y se lo trajo para Medellín, y el 31 de diciembre de 2018 a su mamá le dio una trombosis y cuenta con 77 años, entonces no quedó en condiciones de seguir atendiendo de su hermano. Expresa que ningún otro familiar quiso hacer cargo de su tío, solo fue solo fue él con la colaboración de sus dos hijos, otro motivo por el cual presenta el proceso es porque la tarjeta debito del banco BBVA, con la cuál se cobra la pensión del tío está muy deteriorada y en el banco no le quisieron hacer el trámite de cambio al verlo que no era capaz expresarse bien, también para hacerle todas sus vueltas, sus trámites médicos. Dice que lo tiene un hogar geriátrico porque allí tiene a la mano las enfermeras, los cuidadores que saben del cuidado por su enfermedad, en cambio en la casa se levanta en la madrugada y se orina en el piso, luego empieza a gritar o a veces a pegarle a su hermana (mamá) y a tocar las puertas de cada habitación diciendo que ya viene el camión del ejercito a recogerlo. Dice que la pensión

de su tío es por un valor de \$ 1.614.00 y en el hogar geriátrico paga una mensualidad de \$ 1.400.00 , es decir se va toda la pensión en el hogar geriátrico, y se tiene que pagar un servicio de Emi , que lo exige el hogar geriátrico, los elementos de aseo, los medicamentos que no cubre la EPS, el mantenimiento del apartamento de Bucaramanga, en estos momentos hay que arreglar el baño del apartamento, y esos gastos se pagan del arriendo del apartamento y de dineros que él mismo aporta. En el Hogar geriátrico le dan el alojamiento alimentación y cuidado, las medicinas corren por cuenta del señor Álvaro Niño. Con respecto al apartamento en Bucaramanga en este momento pagan un arriendo de \$ 600.000 más la administración. Dice que con el dinero producto del arriendo, lo utilice para elementos aseo, pagar Emi, el impuesto predial o los imprevistos que se van presentado a veces hay que comprarle pañales. Cuenta que su mamá fue la que se hizo cargo de su tío Álvaro y se lo trajo para Medellín, porque no había ningún familiar en Bucaramanga que se hiciera cargo de él. Con respecto a la relación de él con su tío, dice que hace muchos años desde que el nació hasta hace unos 20 años su tío era una persona muy sola, trabajaba en barranquilla e iba a Bucaramanga de visita y se quedaba en el apartamento que había comprado. Que el se entiende bien con su tío y éste lo reconoce porque cuando su tío vivía en Bucaramanga el junto con su mamá y sus hijos y su exesposa lo visitaban, y él ha sido el único familiar que se relaciona con su tío. Las demás hermanas del señor no se oponen a que él se encargue de su tío. Por último, expone que, desde febrero de 2017, está en Medellín y en ese lapso de tiempo solo lo han visitado una vez un hermano y una sobrina.

Se entrevista al señor ALVARO NIÑO CASTELLANOS, dice que está en el hogar geriátrico, pero con la ayuda de su sobrino, se le pregunta en que ciudad vive y el sobrino vuelve y responde por él.

Se continuó con la declaración de la señora YEIMI NATALIA SEGURA

FRANCO, en calidad de exesposa del señor Álvaro Ardila Niño. Expone que el señor Álvaro Ardila, ha asumido la responsabilidad de su tío sin ningún interés, es decir, sin ninguna intensión, como también lo hizo la mamá de Álvaro en su momento hasta que se enfermó y no lo pudo seguir atendiendo. Dice que el señor Álvaro lo a hace con mucho amor y dedicación. Dice que el señor Álvaro Niño, no tiene ni esposa e hijos. Tiene de conocimiento de la situación porque a Álvaro Ardila lo conoce hace 20 años, en razón de que fue su esposo y es el papá de su hijo y al señor Álvaro Niño, porque en muchas ocasiones ella fue a Bucaramanga con la familia de Álvaro, y luego lo siguió viendo porque la mamá de Álvaro se lo trajo para Medellín.

Con respecto a la relación de confianza entre el señor Álvaro Ardila y su tío Álvaro Niño, dice que desde que el señor Álvaro Niño llegó a Medellín, lo han cuidado muy bien y la relación con su sobrino, es muy buena, de respeto y buen trato, para mí Álvaro trata muy bien a las personas al igual que trata a su tío, es muy cuidadoso y cariñoso con él. Álvaro se hizo responsable de su tío desde que su mamá no pudo seguir y está muy pendiente de su tío. Dice que Álvaro Ardila, es quien asiste a las visitas y a todo lo que necesita en el hogar geriátrico, que cualquier cosa que necesita el tío es Álvaro Ardila al que llaman y acude para todo. Cuenta que desde que doña Elvira lo trajo para Medellín ella lo vio muy perdido mentalmente y que su enfermedad ha ido avanzando, por lo que decidieron llevarlo a un hogar geriátrico donde tiene los mejores cuidados y atenciones, porque ya su hermana no lo puede hacer por su enfermedad.

La señora YEIMI NATALIA, expresa que la persona más idónea para para ser el apoyo del señor Álvaro Niño, es su sobrino Álvaro Ardila, porque él puede ejercer el cuidado de su tío con total compromiso. Ella ha visto cuando el señor Álvaro le compra la ropa a su tío para el cumpleaños, la torta y todo lo que necesita. Dice que tiene conocimiento de la situación del señor Álvaro Niño, porque ella fue

esposa del señor Álvaro Ardila, con quien tuvo un hijo, y aunque se separaron tienen muy buenas relaciones entre ellos y entre las dos familias, el señor Álvaro visita su casa en compañía de su mamá y su tío y asisten a las eventos y fiestas que ella hace, así como ella y su hijo asisten a las reuniones familiares en la casa del señor Álvaro Ardila.

Aprovechando la presencia del señor ÁLVARO NIÑO CASTELLANOS, la titular del despacho trato de entablar una entrevista con él, con la presencia, además, de Asistente Social y el Ministerio Público, entrevista que no fue muy fructífera, pues el señor Álvaro Niño, no entendía bien las preguntas contestando cosas diferentes, ayudado siempre por su sobrino. Se le pregunto que si tenía propiedades y dijo que no. Se le pregunto quien administraba el dinero de su pensión y dijo que él lo cobrara y compraba sus cosas, lo cual no es cierto ya que su sobrino desde hace meses es el que viene cobrando los dineros con la tarjeta débito, tuvo un momento en que decía que vivía en la casa con su hermana Flor Elvira, pero siempre supo que el que estaba a su lado era su sobrino Álvaro el hijo de su hermana Flor elvira.

En el caso sub-examine fueron aportadas las siguientes pruebas:

A) Documentales

- Partida de bautismo del señor Álvaro Niño Castellanos.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Niño Castellanos
- Dictamen médico de perdida de capacidad laboral y ocupacional del señor Álvaro Niño Castellanos.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Álvaro Ardila Niño
- Partida de bautismo de la señora Flor Elvira Niño Castellanos.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Flor Elvira Niño Castellanos
- Certificado de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, del bien inmueble de propiedad del señor Álvaro Niño Castellanos con matrícula

inmobiliaria N° 300-120344.

B) Decretadas de oficio

- Copia de los documentos que dan cuenta de la pensión que devenga el señor ÁLVARO NIÑO CASTELLANOS, como la son: la certificación expedida por el Ministerio de Defensa- Dirección De Veteranos y rehabilitación Inclusiva Viceministerio de Veteranos, sobre del reconocimiento de la pensión del señor Niño Castellanos.
- Certificación de la entidad bancaria BBVA, donde se dice que el señor Álvaro Niño Castellanos, tiene una cuenta de ahorro pensional N° 474040961, donde se consigna el dinero producto de su pensión.
- Respuesta del oficio dirigido al Hogar sendero de Vida y AMOR, donde se dice: *"el señor Álvaro Niño Castellanos, es visitado cada ocho días por sus parientes Ávaro Ardila Niño, sobrino y Flor Elvira Niño, su hermana. Que el acudiente encargado del usuario es el señor Álvaro Ardila Niño, quien es el que tiene la responsabilidad de pagarle todos los servicios de cuidado y alojamiento que presta la institución, además es quien trae y reclama los medicamentos en la EPS, le suministra los elementos de aseo personal, el vestuario, y quien lo lleva fuera de la institución hacia los servicios médicos y sitios de esparcimiento cuando hay lugar a ello. De igual forma se indica al despacho que este servicio se debe pagar de forma mensual y para el año 2022, se paga un valor de un millón cuatrocientos diez mil pesos (\$1.410.000.)"*

En consecuencia, del acervo probatorio allegado al proceso, queda demostrado, Álvaro Niño Castellanos y Flor Elvira Niño Castellanos, que son hermanos y que el señor Álvaro Ardila Niño, quien se postula como persona de apoyo, es hijo de la señora Flor Elvira, por ende, sobrino del señor Álvaro Niño Castellanos, titular del acto jurídico.

Asimismo, se aportó prueba documental que da cuenta del derecho

pensional del demandado, mediante la resolución Nro. 11706 del 16 septiembre de 1.997, del Ministerio de Defensa Nacional, mediante la cual se reconoce la pensión Jubilación al señor Álvaro Niño Castellanos.

De igual forma, queda demostrada que los dineros producto de la pensión reconocida al señor Álvaro Niño Castellanos, son consignados en la cuenta de ahorro pensional de la entidad bancaria BBVA.

Del informe de valoración de apoyos realizado por la Institución de Capacitación Los Álamos, adjuntado a la Litis, se desprende que el señor ALVARO NIÑO CASTELLANOS, se encuentra imposibilitado y limitado significativamente para expresar su voluntad y preferencias por sí misma, pues manifiestan *"El señor Álvaro Niño, presenta deterioro significativo en su funcionamiento cognitivo y en la realización de actividades cotidianas y autocuidado, falta d autonomía personal, necesidades de apoyo permanente para le ejecución de actividades y el mantenimiento de su calidad de vida. Por lo tanto, requiere apoyos permanentes de otra persona para para que interprete su voluntad y pueda tomar decisiones para su vida, para garantizar su salud, seguridad y bienestar.";* asimismo, indican lo siguiente:

Dada la condición diagnostica del señor Álvaro Niño, que lo muestran con deterioro cognitivo y con total dependencia en todas las actividades de la vida diaria, las posibilidades de promover su independencia y toma de decisiones son complejas, más si consideramos una lata posibilidad de mayor deterioro con el paso del tiempo en su enfermedad que aumentará sus limitaciones y dependencia."

De igual forma, del interrogatorio de parte y del testimonio rendido, se acredita que Álvaro Niño Castellanos, requiere de apoyo en la toma de decisiones complejas sobre todo en aspectos de carácter

patrimonial.

Ahora bien, atendiendo a las reglas de la sana crítica como sistema de valoración probatoria, encuentra el Juzgado, acreditada la necesidad de que a ÁLVARO NIÑO CASTELLANOS, le sea adjudicado un apoyo y la persona adecuada para ello es el señor ÁLVARO ARDILA NIÑO, dado no sólo el vínculo de consanguinidad que tienen, al ser su sobrino sino además, los lazos de afecto y de confianza que han caracterizado la relación existentes entre ellos, según se desprende del interrogatorio de parte practicado y del testimonio rendido, que son criterios a tener en cuenta según los artículos 33, 38, 44, 46 y 47 de la ley 1996 de 2019.

Bajo ese entendido, también es importante precisar que el adjudicar un apoyo, no es lo mismo que nombrar a un curador, por cuanto, en el primer evento, se está en presencia de una persona con capacidad legal que requiere de apoyo sólo para algunos aspectos de su vida, lo que implica, que, al serle adjudicado, se deban indicar cuáles son esos actos jurídicos que así lo requieren, por cuanto, no puede entenderse que lo sea para todo lo que atañe a una persona. Esto iría en contra de la filosofía de la ley 1996 de 2019 que conlleva un cambio de paradigma al pasar de un modelo médico-rehabilitador a uno social y, por ende, incluyente.

Atendiendo al contenido de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto de manera particular en el artículo 38, habrá de realizarse pronunciamiento frente a cada uno de esos aspectos.

En consecuencia, como ha de entenderse que ÁLVARO NIÑO CASTELLANOS, es una persona que tiene capacidad legal en los términos del artículo 6º de la misma ley, pero que en razón a la discapacidad y que consiste en ALZHEIMER, con alteración en las habilidades intelectuales, considera esta judicatura, que de la prueba

recaudada se requiere de la adjudicación de un apoyo, el que, de conformidad con el artículo 38 en armonía con el 56 de la citada normativa, debe serle dada a través de su sobrino el señor ÁLVARO ARDILA NIÑO, lo anterior en consideración a las declaraciones rendidas, donde se indicó que él era la persona más idónea para prestar el respectivo apoyo; por consiguiente, lo será para los siguientes actos o negocios jurídicos:

A) Realizar el cuidado personal del señor ALVARO NIÑO CASTELLANOS, como su acudiente, en lo que tiene que ver con los gastos y el mantenimiento del señor Niño Castellanos en el Hogar Geriátrico,

B) Gestionar, cobrar y Administrar la pensión que recibe el señor ALVARO NIÑO CASTELLANOS, a través de la entidad Bancaria BBVA y los trámites necesarios ante dicha entidad bancaria para la expedición de la tarjeta débito, con el fin de cobrar el dinero producto de la pensión, garantizando con ello el bienestar integral y mínimo vital del señor Niño Castellanos.

C) Todo lo relacionado con la salud, realizar cualquier trámite pertinente en relación con el derecho a la salud del señor ALVARO NIÑO CASTELLANOS, como lo es, acompañarlo a citas médicas, tratamientos, exámenes, procedimientos, solicitar servicios de salud, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos, autorización y tomar decisiones en todo lo que tenga que ver con su salud física y mental.

D) Administrar el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 300-120344 y 300-120310, apartamento 301 y garaje N° 2, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y los cánones de arrendamiento del bien inmueble, los cuales se invertirán en el mantenimiento del inmueble y los gastos del señor ÁLVARO NIÑO CASTELLANOS.

Con respecto al fideicomiso del bien inmueble, lo cual no es una voluntad ni deseo expresado por el señor Álvaro Niño Castellanos, ni antes ni después de su enfermedad, encuentra esta judicatura que no es procedente, acceder a tal pretensión, pues lo que se busca es la protección del patrimonio y que el bien inmueble continúe en cabeza del titular del acto jurídico y que los frutos del mismo sean invertidos única y exclusivamente en el señor Niño Castellanos, función que le corresponderá a su sobrino como persona de apoyo, por lo que no es necesario acudir a dicha figura jurídica para asegurar la protección del patrimonio del señor Álvaro Niño Castellanos, y si lo que pretende el señor Álvaro Ardila es que dicho inmueble a futuro quede en cabeza de los hermanos del señor Álvaro Niño, habrá otras vías judiciales o notariales para ello al momento de su fallecimiento.

Según la interpretación armónica que se hace del artículo 19 de la Ley 1996 de 2019, se hace necesario comunicarle a la Parroquia de San Pedro, Apóstol, Molagavita Santander, a fin de que procedan a inscribir la presente decisión en el folio de la partida de nacimiento del titular, teniendo en cuenta la finalidad que allí se estipula:

“La persona titular del acto jurídico que cuente con un acuerdo de apoyos vigente para la celebración de determinados actos jurídicos, deberá utilizarlos, al momento de la celebración de dichos actos jurídicos, como requisito de validez de los mismos.

*En consecuencia, si la persona titular del acto jurídico lleva a cabo los actos jurídicos especificados por el acuerdo de apoyos, sin hacer uso de los apoyos allí estipulados, ello será causal de **nulidad relativa**, conforme a las reglas generales del régimen civil.”*

Por lo que, si bien es cierto, reconoce esta Judicatura que no existe

norma expresa que establezca que el adjudicar un apoyo requiere de inscripción en el registro civil, considera, salvo mejor criterio, que para efectos de publicidad, en aras de evitar posibles nulidades sustanciales, en razón a que la persona con discapacidad actúe sin hacer uso del apoyo que le es adjudicado; es conveniente y ajustado a derecho, el ordenar la anotación del apoyo que es adjudicado en partida de bautismo del señor Álvaro Niño Castellanos.

Por último, y de conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 del 2019 el apoyo establecido en esta decisión, tendrá una duración **de cinco (5) años** y vencido este tiempo, se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la citada ley ante el Juez o también cuenta con la posibilidad de hacerlo ante notaría o centro de conciliación, teniendo en cuenta la voluntad del titular del acto jurídico.

Por último, se dará posesión legal del cargo a la persona de apoyo designada conforme a la prescripción contenida en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1996 de 2019.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

FALLA

PRIMERO. –ADJUDICAR persona de apoyo a favor del señor JOSÉ ÁLVARO NIÑO CASTELLANOS, identificado con la cédula nr. 3.577.112 a su sobrino ÁLVARO ARDILA NIÑO, identificado con la cédula número 43.532.353 para los siguientes actos o negocios jurídicos:

A) Realizar el cuidado personal del señor ÁLVARO NIÑO CASTELLANOS,

como su acudiente, en lo que tiene que ver con los gastos y el mantenimiento del señor Niño Castellanos en el Hogar Geriátrico,

B) Gestionar, cobrar y Administrar la pensión que recibe el señor ÁLVARO NIÑO CASTELLANOS, a través de la entidad Bancaria BBVA y los trámites necesarios ante dicha entidad bancaria para la expedición de la tarjeta débito, con el fin de cobrar el dinero producto de la pensión, garantizando con ello el bienestar integral y mínimo vital del señor Niño Castellanos.

C) Todo lo relacionado con la salud, realizar cualquier trámite pertinente en relación con el derecho a la salud del señor ALVARO NIÑO CASTELLANOS, como lo es, acompañarlo a citas médicas, tratamientos, exámenes, procedimientos, solicitar servicios de salud, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos, autorización y tomar decisiones en todo lo que tenga que ver con su salud física y mental.

D) Administrar el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 300-120344 y 300-120310, apartamento 301 y garaje N° 2, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y los cánones de arrendamiento del bien inmueble, los cuales se invertirán en el mantenimiento del inmueble y los gastos del señor ÁLVARO NIÑO CASTELLANOS.

SEGUNDO. – INSCRIBIR el contenido de esta sentencia en el Libro 23, Folio 8 Numeral 25 de la partida de bautismo del señor ÁLVARO NIÑO CASTELLANOS, Arquidiócesis de Málaga-Soata, en la Parroquia San pedro Apóstol, Molagavita, Santander, para que se proceda a inscribir lo relativo a la adjudicación de apoyo en cabeza del señor ÁLVARO ARDILA NIÑO.

TERCERO. – El apoyo establecido en esta decisión, tendrá una duración **de cinco (5) años** y vencido este tiempo, se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la citada ley, bien sea ante notaría o centro de conciliación, teniendo en cuenta la voluntad del titular del acto jurídico.

CUARTO. - POSESIÓNESE LEGALMENTE a la persona de apoyo conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO. – ORDENAR la notificación al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional

SEXTO. - NOTIFICAR esta sentencia al señor Representante del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c857c9acfe5f6a55ec1a896460fe5eb8407c6b468bd31c1daf13a5904f76c4**

Documento generado en 13/06/2023 09:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>